



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 3'00 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 8 al trimestre; 16 semestre y 32'00 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El problema jurídico y social de la reforma penitenciaria ofrece una fase difícilísima, la relativa á locales y edificios de las prisiones, cuya construcción, sumamente costosa si ha de ajustarse á los preceptos científicos y rigurosos principios de la arquitectura celular, no es compatible con el estado del Erario. Dificultad es esta que en general se presenta á todas las naciones, aun las más adelantadas y prósperas, porque no hay recursos que basten de momento al empeño de acometer á un tiempo y realizar en breve la edificación de cuantas cárceles y penitenciarias resultan precisas para un sistema completo en que todos los servicios se atiendan y todas las exigencias científicas tengan realización cumplida.

Así se ha visto, aun en países de situación económica muy desabogada, buscar con empeño fórmulas prácticas para obviar el escollo que presentaba la imposibilidad de improvisar á centenares edificios perfectos con destino á prisiones, estudiando, ya sistemas de construir baratos y rápidos, ya un procedimiento de adaptación para los antiguos locales, á fin de transformarlos, en la medida más apropiada, al objeto de que puedan practicarse en ellos los principios que son hoy dogma de la ciencia penitenciaria.

Ninguna ocasión más propia, ni momento alguno más crítico que los presentes para preocuparse de este problema en nuestro país: de una parte, el espíritu de localidad se ha manifestado con brío, levantando edificios como los de Vitoria, Navalearnero, Bilbao, Guadalajara y San Sebastián, ó prepara, como en Barcelona y Valencia, otros que con aquéllos figura-

rán dignamente al lado y aun competirán con la prisión celular de Madrid, cual muestra gallarda de cuanto puede esperarse de las energías é iniciativas regionales; de otra parte solicita con avasalladora urgencia del Gobierno pronto remedio, siquier sea sólo provisional el estado, por todo extremo lamentable, de tantas prisiones que no reúnen siquiera ni las condiciones de cárcel segura que exige el interés público, ni las de higiene, impuestas por los principios más elementales de humanidad.

Las sanas doctrinas penitenciarias, que eran no há mucho patrimonio de los hombres de ciencia, y aun quizás sólo se consideraban exageraciones de escuela, son hoy por dicha, del dominio público, y se discuten y llevan á la práctica por las Corporaciones provinciales y municipales; lo que antes ocupaba apenas á unos cuantos pensadores hoy preocupa á Diputaciones y Ayuntamientos; y mientras unos inauguran, como San Sebastián, la obra realizada con verdadera esplendidez, sin más recursos que los propios, otros, al sentir el estímulo del ejemplo, preparan fondos, estudian proyectos, ofrecen los recursos disponibles y se declaran pronto á hacer sacrificios mayores dentro de lo que sus fuerzas consienten para atender en la proporción justa, sin lujo, pero con la precisa eficacia, á la necesidad de reforma de las prisiones.

En situación tan crítica, en momentos tan preciosos, es un deber del Gobierno aprovechar todas las energías y estimular todas las iniciativas que puedan favorecer la reforma. Impuesta por la fuerza de las cosas la transformación de nuestros establecimientos penitenciarios, siempre dentro de los mermados recursos del presupuesto, el Ministro que suscribe cree es obligación que no admite demora la de dar, en la medida posible y con criterio esencialmente práctico, un gran impulso á la reforma, activándola por la continua influencia de una administración inteligente que se relacione con las Corporaciones provinciales y municipales y resuelva cuantas dificultades se les ofrezcan; que, si es necesario, despierte energías dormidas, aliente iniciativas medrosas, ó rompa con imperio la tradicional apatía de ciertas localidades, causa, según pudiera demostrarse con ejemplos recientes, de infecundidad para los mejores propósitos refor-

mistas; y sobre todo, y esto es esencialísimo, que, simplificando la arquitectura penitenciaria hasta reducirla á lo más imprescindible, facilite en cada caso los trabajos y aun haga viables las tentativas de reforma, sobre la base de que el mejor proyecto y de más valor práctico no es á veces el más grandioso y monumental, sino el más sencillo y más barato.

Por fortuna, sirven de norte seguro en este camino de las reformas posibles y prácticas, los sabios acuerdos del Congreso penitenciario de Roma, sin más que darles aplicación, adaptándolos á las circunstancias especiales de nuestras prisiones, para encauzar así los trabajos de construir ó transformar, previa una clasificación al efecto de los edificios, según sean reedificables, rehabilitables ó de obligado abandono, y sin olvidar nunca el debido culto al principio de la separación individual de los reclusos, pensamiento primero que inspira la reforma.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Septiembre de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
José Canalejas y Méndez

Real decreto

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La arquitectura penitenciaria en las diversas construcciones que se proyecten y realicen, obedecerá al principio de separación individual, desarrollado más ó menos completamente, según la índole de la prisión.

Art. 2.º Los establecimientos destinados á prisión preventiva y al cumplimiento de penas de corta duración, serán casas de aislamiento sin la complicación que imponen los servicios en las verdaderas penitenciarias.

Art. 3.º En los edificios de las colonias agrícola-penitenciarias se aplicará

el principio de separación individual en las condiciones compatibles con la índole especial de los servicios, y atendiendo únicamente á procurar la separación de los penados á las horas en que no hayan de estar forzosamente reunidos.

Art. 4.º En las colonias de la costa septentrional de Africa, se podrán instalar independientemente los edificios, según se destinen á reclusión celular absoluta ó á pernoctar únicamente, construyendo también aparte los edificios industriales, toda vez que no se pueden ejercer en un solo establecimiento las industrias y ocupaciones á que ha de dedicarse la población penal.

Art. 5.º Únicamente las verdaderas penitenciarias estarán dotadas de todos los servicios que exige el sistema celular completo.

Art. 6.º Las colonias de jóvenes delincuentes y de libertos, estarán dispuestas en sus edificaciones de modo que se de preferencia á la arquitectura de urbanización convenientemente establecida para la vigilancia.

Art. 7.º Las penitenciarias hospitalarias obedecerán á la arquitectura hospitalaria, con departamentos para crónicos, inútiles, ancianos, enfermería y algún otro departamento especial que se considere necesario.

Art. 8.º Los manicomios judiciales se ajustarán á esta especial arquitectura, procurando la separación de sexos; de penados que hayan enloquecido durante el cumplimiento de la condena, y procesados exentos de responsabilidad, clasificados en tranquilos, semitranquilos y agitados; departamentos especiales para los sucios y para los epilépticos, y un departamento de observación.

Art. 9.º Para poder realizar la transformación de nuestras prisiones, haciendo compatible esta ineludible necesidad con los recursos de que puede disponer el Estado y las Corporaciones provinciales y municipales, se han de reducir en lo posible las exigencias de la arquitectura penitenciaria. A este fin se procurará:

Primero. Elegir con el mayor detenimiento uno ó varios modelos de edificaciones celulares, considerándose vigentes los Programas de construcción de 1870 y 1877, en lo que tengan de utilizables.

Segundo. Permitir en cualquier proyecto toda modificación que, procurando economía en la realización de las obras,

no afecte á la solidez y aplicaciones del edificio. Se podrá autorizar: la supresión de las Capillas-escuelas; la de los espacios inútiles entre los muros de recinto á los caminos de ronda; la de la parte de sótanos que no sea absolutamente necesaria para los servicios y saneamiento de la prisión; la reducción de los edificios, autorizando la construcción de un piso más (no paliando la aireación exterior ni la ventilación interior), con menos espesor en los muros de los pisos superiores, disminuyendo también el pabellón central ó de reunión de las diferentes alas ó galerías de celdas; la simplificación en el sistema de alumbrado, calefacción, servicios de agua, limpieza, llamadores y otros, la simplificación en la instalación ó la construcción aneja al edificio de lavaderos, panaderías, enfermerías, y la supresión, donde no se consideren necesarias, de las dos primeras dependencias; la construcción de toda ó una parte de la enfermería sin sujeción al sistema celular; la modesta instalación de las dependencias administrativas; el empleo de cualesquiera materiales, con suficientes condiciones de solidez, y mampostería tan sencilla como sea posible, y la simplificación ó supresión de todo detalle monumental, procurando únicamente en el interior y en el exterior seriedad de aspecto.

Art. 10. Los actuales edificios podrán ser, según sus condiciones, reedificados, habilitados ó abandonados. Serán reedificados, cuando por sus condiciones de situación, emplazamiento, capacidad y aprovechamiento de materiales se consideren útiles. Aprobados los proyectos, se procederá á la demolición y edificación de una parte del edificio, reduciendo la población reclusa á la restante, para luego instalarla en la parte nueva, y reedificar la vieja. Serán habilitados ó transformados, cuando por sus condiciones de situación, emplazamiento, capacidad y distribución se considere posible el desarrollo de la arquitectura de separación individual más ó menos simétricamente. Serán abandonados cuando no reunan ninguna de las anteriores condiciones. Para declarar un edificio reedificable ó transformable, será preciso demostrar categóricamente que se obtiene una verdadera economía en comparación con un edificio de nueva planta sin los indicados aprovechamientos.

Art. 11. Todas las cárceles y Establecimientos penales será clasificados para los efectos del artículo anterior en reedificables, habilitables é inservibles. Serán condiciones negativas para la reedificación ó habilitación:

Primero. Que el edificio se halle en punto céntrico de las poblaciones.

Segundo. Que tengan medianerías con edificios oficiales ó particulares.

Tercero. Que esté emplazado en un sitio reconocidamente insalubre.

Art. 12. La Dirección general de Establecimientos penales coleccionará por medio de cuestionarios y otras informaciones, todos los datos referentes á materiales de construcción y otros particulares en las diferentes provincias, clasificándolos para favorecer el desarrollo de las nuevas construcciones, y presentar simplificados los proyectos. De igual modo reunirá cuantos datos y enseñanzas haya acumulado la experiencia en otros países.

Art. 13. El Ministro de Gracia y Justicia, convenientemente informado, instruirá expedientes de denuncia de cárceles inservibles.

Art. 14. Mientras no sea posible la reedificación ó transformación de algunos Establecimientos, serán modificados con arreglo á un plan de clasificación dotándolos de locutorios, secciones de celdas de incomunicación y de castigo, separaciones en los dormitorios, talleres y patios, locales para la vigilancia y mejoras higiénicas, obedeciendo, si el edificio es transformable ó reedificable, al plan de la reforma definitiva.

Art. 15. En general, las nuevas edificaciones se realizarán utilizando el trabajo de los penados.

Art. 16. La Dirección general de Establecimientos penales queda encargada de dictar las instrucciones y organizar los servicios para la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veintidós de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Reales decretos

En atención á las circunstancias que concurren en D. José de Garnica y Diaz, Magistrado del Tribunal Supremo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión general de Codificación en la vacante ocurrida por fallecimiento de Don Cirilo Amorós y Pastor.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Magistrado del Tribunal Supremo D. José de Garnica y Diaz, se encargue de la dirección de los trabajos de la Sección legislativa creada en el Ministerio de Gracia y Justicia por mi decreto de 21 del mes actual, continuando en el ejercicio y en la efectividad de sus funciones en el Tribunal, y sin que por esta Comisión haya de percibir sueldo ni gratificación alguna.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real decreto

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 60.000 pesetas al presu-

puesto del Ministerio de Estado, correspondiente al año económico de 1889-90, con aplicación á un capítulo adicional, cuyo crédito se destinará á satisfacer los intereses y amortización del capital que ha de invertirse en la adquisición de un edificio para residencia de la Embajada de Berlín.

Art. 2.º El importe del citado crédito extraordinario se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro, si los recursos del presupuesto actual no fueran suficientes á cubrir las obligaciones que por cuenta del mismo han de satisfacerse.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real decreto

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La organización y atribuciones de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico serán en lo sucesivo las mismas que tienen las demás Direcciones generales del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Reales decretos

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en motivos de salud, ha presentado del cargo de Intendente general de Hacienda de la isla de Cuba D. Alberto de Quintana y Combis; declarándole cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Intendente general de Hacienda de la isla de Cuba á D. An-

gel Urzáiz y Cuesta, Diputado á Cortes y Jefe superior de Administración.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 16 de Octubre de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escobar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión acordó pasar al ponente Sr. Rojo Allés el expediente relativo á la instancia de D. Leonardo Crespo y Pozas, contratista que fué de la carretera de Villanueva del Pardillo á las Rozas, solicitando la suspensión ó revocación del acuerdo de la Diputación, fecha 4 de Julio último, que desestimó la petición del interesado reclamando la indemnización de perjuicios que determinan el art. 53 del pliego de condiciones generales de obras públicas.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Disponer que el premio de 125 pesetas que correspondió á la acogida que fué del Hospicio Carmen Alvarez Jaca, en el sorteo de la Lotería de 13 de Marzo de 1875, así como los demás, cuyo abono pueda acordarse durante el ejercicio corriente, se satisfaga con cargo al capítulo de Cargas del presupuesto del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, sin perjuicio de tenerlo presente á la formación del próximo presupuesto adicional.

Declarar que no há lugar á la solicitud de Victorio Puebla Lozoya, pidiendo se le asigne una cantidad mensual para la lactancia de una de las niñas que ha dado á luz su esposa Cecilia Rodriguez.

Quedar enterada de la comunicación del Profesor Jefe Clínico del Hospicio, remitiendo la estadística del movimiento de las enfermerías de dicho Establecimiento en la semana que terminó en 12 del corriente.

Dar orden para el ingreso definitivo en el Hospicio de los niños Justo Valero y González, y Patricio Urias Hernández, encargando al Director que tenga en cuenta lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento.

Dar orden para el ingreso interino en el Hospicio del niño Eusebio Moreno Muñoz, previniendo al Director que haga entender á la madre de dicho niño la obligación en que está de presentar en el término de dos meses los documentos necesarios para instruir el oportuno expediente.

Dejar sin efecto el acuerdo referente al ingreso interino en el Hospicio del niño Antonio Iglesias Garcia, por haber pertenecido ya á dicho Establecimiento, en el cual fué dado de baja por abuso de licencia.

Dar de baja en el ple de familia del Hospicio, por haberse fugado del mismo, al acogido Antonio González Expósito.

Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico, proponiendo que las vacantes que existen de Jefes Clínicos se provean con carácter de interinidad y abono de haberes desde la fecha en que ocurrieron, con los Profesores D. Francisco Serrano, D. Lázaro M. Pintado, D. Antonio Iniesta y Don Cayetano Nóbile, los cuales se ofrecieron espontáneamente á reemplazar á los Jefes Clínicos que suscitaron la crisis de 24 de Julio último. La Comisión provincial, después de oír las amplias manifestaciones del Sr. Font, que hizo una historia detallada del asunto y servicios prestados por los interesados, y las hechas también por el Sr. Yáñez, acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Decano, asignando el cuarto Jefe Clínico, ó sea Don Cayetano Nóbile á prestar servicio en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, con lo cual se pone en consonancia el número de los que ejerzan estos cargos con el fijado en el reglamento de reformas aprobado por la Diputación; acordando á la vez que la Contaduría informe respecto á la manera de abonar los haberes de este funcionario.

Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador de la provincia, reclamando certificación del acta íntegra de la sesión que esta Comisión celebró el día 22 de Agosto último, como ampliación á los datos pedidos con anterioridad por el Gobierno referentes á la suspensión de empleo y sueldo del Director del Hospicio.

El Sr. Yáñez manifestó, que quedando ya salvado el principio de autoridad del Sr. Diputado Visitador del Hospicio y el de la Comisión provincial, y habiendo sufrido el Director del Hospicio mes y medio de suspensión de empleo y sueldo como castigo de su falta, proponía se levante dicha suspensión, entendiéndose que los efectos de tal resolución serán desde esta fecha.

La Comisión acordó que esta propuesta quede sobre la mesa para ser discutida oportunamente; y que se remita la certificación pedida por el Sr. Gobernador.

Se dió cuenta de la instancia suscrita por el Ayuntamiento de Santa María de la Alameda, y apoyada por los Sres. Fernández Soler y García Gordo, solicitando un socorro del crédito consignado para calamidades públicas, á fin de remediar las desgracias producidas por un incendio en el lugar de Pesadilla, anejo al citado pueblo de Santa María de la Alameda; y la Comisión acordó conceder la suma de 750 pesetas, que se justificará oportunamente con cuenta documentada.

Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Ingeniero agrónomo, Secretario del Cuerpo provincial de Agricultura, manifestando que autorizado por la Diputación para buscar local apropiado donde instalar el Laboratorio Vinícola provincial, ha encontrado dos que llenan las condiciones necesarias, cuyo tipo de arrendamiento se halla dentro de lo preceptuado por dicha Corporación; y ruega se le autorice para hacer el contrato con el dueño de la finca, y se expida libramiento por 1.000 pesetas, importe de la mitad del valor presupuestado para el indicado objeto. A la vez participa que se ocupa en formar el presupuesto de los gastos de instalación, mesas de ensayo, estantería, introducción del gas y otros, para los cua-

les es necesario el auxilio de la Diputación.

La Comisión provincial acordó que el Diputado Sr. Font intervenga, como representante de la misma, en la ultimación de este asunto.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentin Garcia Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 17 de Octubre de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión acordó declarar no urgente el asunto y que se dé cuenta en su día á la Diputación de la instancia de D. José María Paredes, contratista de las obras de construcción de un puente sobre el río Jarama, en solicitud de que se le abonen intereses por demora en el pago de lo que se le adeuda.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Dar las órdenes correspondientes, accediendo á lo solicitado por D. Ramón Grao y Nadal, apoderado del Excmo. Señor Duque de Fernán-Núñez, á fin de que no se ponga impedimento al derribo de los pilares de la portada que tiene la posesión titulada La Flamenca, sita en término de Aranjuez, siempre que el interesado se sujete para llevar á efecto el derribo á las siguientes condiciones propuestas por el Sr. Ingeniero: 1.ª La demolición de los pilares se hará derribando primero uno de ellos con las precauciones debidas á evitar desgracias y luego el otro. 2.ª Que todos los materiales que resulten del derribo se sacarán fuera de la carretera con objeto de no impedir el tránsito público. 3.ª Que la demolición de los pilares de la puerta de La Flamenca se hará en el menor tiempo posible para evitar molestias á los transeúntes. Y 4.ª Que una vez terminado el derribo de la citada puerta, ha de quedar la carretera libre de materiales y escombros, y en su correspondiente rasante.

Informar á la Delegación de Hacienda de esta provincia que procede acceder á la instancia del Ayuntamiento de Guadarrama, en solicitud de que se exceptúe de la venta con destino al aprovechamiento común el monte titulado Dehesa de Abajo, del término de dicho pueblo, á condición de que el mencionado terreno ha de dedicarse exclusivamente á la alimentación del ganado de la labor, sin que por concepto alguno se utilice en arriendo ni de otro modo para fines distintos.

Disponer se devuelva á D. Vicente Agusti, contratista que fué del suministro de pastas alimenticias á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la fianza que prestó para responder del contrato, por haberle terminado sin quedar afecto á responsabilidad.

Suspender de sueldo por ocho días al Auxiliar de Secretaría D. Luis Revuelta, dando cuenta en su día á la Diputación.

Aumentar en 500 pesetas anuales el

sueldo que disfruta D. José Portales y Delgado, Oficial del Cuerpo administrativo provincial, que se abonarán con cargo á las 700 pesetas asignadas como gratificación al Escribiente meritorio D. Catalino Ecenarro, que fué suspenso de empleo y sueldo en 3 del corriente; y proponer á la Diputación que se sirva acordar la separación de D. Catalino Ecenarro, toda vez que ha dejado de prestar servicio sin presentar dimisión ni excusa de ningún género.

Seguidamente la Comisión se ocupó de la propuesta del Sr. Yáñez, sobre la mesa desde la sesión de ayer, relativa á declarar terminada la suspensión de empleo y sueldo impuesta al Director del Hospicio; y después de una detenida discusión, inspirada tanto en sentimientos de benevolencia como en el deseo de que las atribuciones y autoridad, lo mismo del Diputado Visitador que de la Comisión sean siempre reconocidas y acatadas por sus subalternos, acordó levantar desde hoy la indicada suspensión de empleo y sueldo impuesta en 10 de Septiembre último, y que los efectos de este acuerdo se entiendan desde esta fecha.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentin Garcia Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 18 de Octubre de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión acordó desestimar la instancia de D. Eduardo Botella y Don Francisco Benavides, individuos de la Comisión directiva de la Sociedad de padres de soldados sorteables, en solicitud de que se les faciliten listas de los mozos declarados soldados sorteables comprendidos en las extinguidas zonas de Getafe y Colmenar Viejo.

Pedida la palabra por el Sr. Font, hizo presente á la Comisión que en el día de hoy, después de un detenido examen de investigación practicado bajo su dirección en el local en que cada madrugada tiene lugar el ordeño de las vacas que suministran la leche para las enfermerías del Hospital provincial, había encontrado la prueba evidente de que el indicado artículo se adulteraba con agua, determinándose de aquí graves perjuicios y hasta una falta notoria de humanidad con los pobres enfermos, algunos de los cuales se alimentan sólo de leche; y en su vista adoptó las disposiciones convenientes para que se pusiera el hecho en conocimiento del Juzgado, á fin de que proceda como correspondía.

La Comisión acordó quedar enterada y consignar su satisfacción por el celo y eficacia con que el Sr. Visitador ha procedido en éste como en todos los demás asuntos que se refieren al cumplimiento de su misión.

Asimismo acordó pasar al ponente Sr. Fernández Soler el expediente sobre aumento de la consignación para adehallas de los acogidos de la Escuela de músi-

ca del Hospicio, y al ponente Sr. Yáñez el relativo á la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Colmenar Viejo para adquirir una casa y cercado anejo, con el objeto de establecer un mercado de abastos y las Escuelas públicas.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Conceder 15 días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, á Don Alberto Rodríguez de Aguilar, Director del Hospicio, continuando encargado de la Dirección el Sr. Interventor del Establecimiento.

Disponer que á D. Luis Montoya, Practicante meritorio de la Farmacia del Hospital de San Juan de Dios, se le abone mientras preste dicho servicio, el sueldo asignado á los Practicantes numerarios de conformidad con lo acordado en 4 del corriente.

Dar orden para el ingreso interino en el Hospicio del niño Laureano Cappa Fernández; previniendo al Director haga saber á la familia de dicho niño la obligación en que está de presentar en el término de dos meses los documentos necesarios para instruir el oportuno expediente.

Oficiar al Sr. Arquitecto Jefe de la provincia, con el fin de que con toda urgencia disponga la formación del proyecto y presupuesto para la construcción de casas-Escuelas en Getafe.

Dirigir una circular á los Ayuntamientos que no han remitido la cuenta y balance correspondiente al primer trimestre de 1889 á 90, dándole un plazo de seis días para el cumplimiento del expresado servicio, y conminando á los Secretarios con la multa de 50 pesetas, para el caso de que dentro del plazo señalado no remitan la cuenta y balance.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Descubiertos de los Ayuntamientos

El día 13 de Noviembre próximo terminará el plazo concedido por la ley de 14 de Mayo último, para que los Ayuntamientos puedan utilizar la bonificación del 30 y del 25 por 100 de los descubiertos hasta 1884-85, si satisfacen de una vez y á metálico los débitos que se consignan en el suplemento al BOLETÍN OFICIAL correspondiente al lunes 1.º de Julio.

Como algunas Corporaciones municipales no han devuelto la liquidación que se les comunicó á fin de Junio último ni han manifestado si optan por el pago de los descubiertos de una vez y á metálico ó por décimas partes, esta Delegación se considera en el deber de reiterar la invitación, para que no se les cause perjuicio á los Ayuntamientos.

Transcurrido el día 13 de Noviembre no se admitirá solicitud, acogiéndose á los beneficios de las leyes de 1.º de Agosto de 1887 y 14 de Mayo de 1889.

Las bonificaciones que concede la ley son las siguientes:

El 30 por 100 por los descubiertos correspondientes hasta fin de 1874-75.

Y el 25 por 100 si los descubiertos proceden de 1875-76 á 1884-85.

Las reglas para la aplicación de la ley de 14 de Mayo de 1889 [se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al viernes 21 de Junio último.

Las Corporaciones que deseen satisfacer sus débitos con las inscripciones ó los resguardos de la Caja de Depósitos que posean, deberán presentarlas con factura duplicada para aplicar el todo ó parte á enjugar los descubiertos.

Madrid 29 de Octubre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Cédulas personales

La Dirección general de Contribuciones directas, con fecha 9 del actual, comunicó á esta Delegación de mi cargo lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 27 de Septiembre último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general, en virtud de comunicación elevada á la misma por el Delegado de Hacienda de esta provincia, interesando la ampliación del plazo reglamentario para la adquisición voluntaria de cédulas personales correspondientes al actual año económico, fundado su petición en la ausencia de muchas familias de la Corte, que si es siempre frecuente en esa época, en el año actual adquirió mayores proporciones.

En su vista, y considerando que las razones alegadas por la Delegación de Hacienda de Madrid, son también aplicables

á las demás provincias, puesto que en todas ellas, muchas familias se ausentan de sus respectivos domicilios, durante los meses de verano, á fin de contrarrestar los rigores del estío, no regresando hasta los meses de Septiembre y Octubre:

Considerando que si esta circunstancia fué suficiente en el año anterior para que se concediese la referida prórroga hasta el 15 de Noviembre inmediato, en el actual se hace esto tanto más indispensable, cuanto que además existe la de hallarse aún abierta la Exposición Universal, lo que unido á la baratura de los billetes de ida y vuelta para concurrir á la misma, ha de tener un atractivo más que haría que las familias regresen á sus hogares en una época más avanzada que otros años, todo lo cual indica la conveniencia en el actual de hacer extensiva la referida prórroga al 30 de Noviembre inmediato.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido ampliar hasta el 30 de Noviembre próximo el plazo para la adquisición voluntaria de cédulas personales. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades municipales y de los Administradores Subalternos de Hacienda.

Madrid 30 de Octubre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Partido de Colmenar Viejo

La cobranza del segundo trimestre del actual año económico de las contribuciones territorial é industrial que corresponden á los pueblos que componen este partido, tendrá lugar en los días que á continuación se expresan, así como los Recaudadores nombrados para verificarla.

Recaudador	Subalternos	Pueblos	Días
D. Juan García	D. Francisco Femenia... D. Angel Blasco... D. Vicente Rodríguez...	Colmenar Viejo	8, 9, 10 y 11 Novbre.
		Alcobendas	14 y 15 id.
		Becerril	1.º, 2 y 3 id.
		Boalo	6 y 7 id.
		Chamartín	4 y 5 id.
		Chozas	16 y 17 id.
		Fuencarral	6, 7 y 8 id.
		Guadalupe	5, 6 y 7 id.
		Hortaleza	19 y 20 id.
		Hoyo	10 y 11 id.
		Manzanares	8 y 9 id.
		Miraflores	18, 19 y 20 id.
		El Molar	12, 13 y 14 id.
		Moralzarzal	4 y 5 id.
		Navacerrada	1.º y 2 id.
		Pedrezuela	10 y 11 id.
		San Agustín	8 y 9 id.
San Sebastián de los Reyes	12 y 13 id.		
Talamanca	8 y 4 id.		
Valdepiélagos	1.º y 2 id.		

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid 25 de Octubre de 1889.—El Recaudador, Juan García.

AYUNTAMIENTOS

Braojos

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta intentada en este día para el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa boyal de los Propios de

esta villa, se señala para que tenga efecto la segunda el día 6 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que sirvió para la primera, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Braojos 26 de Octubre de 1889.—El Alcalde, P. O., Juan Macías.

Robregordo

No habiendo habido licitadores en la primera subasta de los pastos del monte Dehesa boyal y las leñas del mismo monte, se anuncia otra nueva para el día 3 del corriente en la Casa Consistorial, á las doce de su mañana, según dispone el art. 110 del reglamento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Robregordo 25 de Octubre de 1889.—El Regidor encargado, Canuto Cerezo Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

ALCALÁ DE HENARES

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido, sellama, cita y emplaza á Rafaela Sanz Loscón, que con su hija Rosa García Sánchez ingresó en el Hospital provincial de Madrid el día 13 y fué dada de alta el día 20 de Septiembre último, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue con motivo de una fractura sufrida por su hija Rosa; apercibida que de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares 21 de Octubre de 1889.—Españes.—El actuario, Pascual C. Moreno.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia de esta fecha, del Sr. Juez municipal suplente del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por mí y recaída en el juicio verbal de faltas seguido contra Antonio Méndez Pérez, de 35 años, soltero, jornalero, y Justo Rodríguez González, de 60 años, soltero, jornalero, ignorándose sus domicilios, se les cita y llama para que en el término de cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de San Bruno, número 1, segundo, á fin de notificarles la sentencia recaída en el juicio por escándalo y embriaguez; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Madrid 19 de Octubre de 1889.—V.º B.º.—El Juez, Espinosa.—El Secretario suplente, José Rodríguez.

NAVAS DEL REY

D. Lorenzo Santos, Juez municipal de esta villa de Navas del Rey, provincia de Madrid, partido judicial de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber que por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, retribuida con los derechos que marcan los Aranceles vigentes, la cual se proveerá conforme á la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y en término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; se admiten solicitudes acompañadas de los documentos que por dicha ley y reglamento se previene.

Navas del Rey 23 de Octubre 1889.—Lorenzo Santos.—Ignacio Foraster, Secretario interino.

Ministerio de la Guerra

Quinta Dirección.—Sección 1.ª

El General Jefe de la expresada Dirección, Inspector general de los servicios de Administración y Sanidad militar.

Hace saber que debiendo contratarse en subasta pública la adquisición de 14.400 metros de lienzo de algodón para sábanas, 3.220 para fundas de cabezal, 12.926 para camisas y gorros, é igualmente 8.908 metros de tela para cubrecamas, 7.088 para telas de colchón, 100 manteles, 3.000 servilletas, 500 toallas y 300 capotes necesarios para el servicio de los Hospitales militares de la Península é Islas adyacentes; tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Dirección y en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragón, Castilla la Vieja y Provincias Vascongadas, el día 3 del próximo mes de Diciembre, á las dos de su tarde, en cuyas oficinas se hallarán de manifiesto desde la publicación de este anuncio, los pliegos de condiciones y precios límites, y el tipo de los capotes que se han de entregar construidos.

El acto tendrá lugar con las formalidades prevenidas en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y órdenes posteriores, debiendo redactarse las proposiciones en papel del sello 11.º, con sujeción al modelo estampado al pie de este anuncio, y sus autores ó representantes legales hallarse presentes hasta la terminación del acto.

Madrid 25 de Octubre de 1889.—J. Sanchez.

Modelo de proposición

Don F. de T..., vecino de..., domiciliado en..., según cédula personal que acompaña, con el número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial de...*), y del pliego de condiciones para la subasta de telas y capotes con destino á los Hospitales militares, se compromete á entregar los siguientes á los precios que se expresan:

Para el primer lote

Por cada metro lineal de.... pesetas.... céntimos.

Por cada id. de.... pesetas.... céntimos.

Para el segundo lote

Por cada mantel.... pesetas.... céntimos.

Por cada servilleta.... pesetas.... céntimos.

Por cada toalla.... pesetas.... céntimos.

Para el tercer lote

Por cada capote de primera talla.... pesetas.... céntimos.

Por cada capote de segunda talla.... pesetas.... céntimos.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña la carta de pago de depósito de.... pesetas que previene la condición 7.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 271.515, por 2.330 impositivas, de las cuales son nuevas 210; y se han satisfecho en los días, 25, 26 y 27, pesetas 296.273, á solicitud de 459 imponentes, 218 de ellos por saldo.

Madrid 27 de Octubre de 1889.—El Director, Braulio Antón Ramirez.

MADRID: 1883.—Escuela Tipográfica del Hospicio.

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ÍNDICE de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico durante el mes de Octubre de 1889

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto sobre el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Negreira.—Día 3, núm. 237.

Idem sobre el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de instrucción de Allariz.—Día 7, número 240.

Idem sobre el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Albuñol.—Día 8, núm. 241.

Idem sobre el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Reinosa.—Día 9, número 242.

Idem nombrando Secretario del Consejo de Administración de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra.—Día 10, número 243.

Idem sobre el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Cuenca y la Audiencia de lo criminal de aquella capital.—Día 12, núm. 245.

Idem disponiendo se reúnan las Cortes el día 29 del actual.—Día 14, núm. 246.

Idem sobre el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y la Sala de lo criminal de la Audiencia de dicha capital.—Idem, id.

Idem sobre el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Cuenca y la Audiencia de lo criminal de aquella capital.—Día 15, núm. 247.

Idem sobre el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Castrogeriz.—Día 16, núm. 248.

Idem sobre el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y la Audiencia de lo criminal de dicha capital.—Día 17, núm. 249.

Idem id. id. entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Reinosa.—Día 19, número 251.

Idem sobre jubilación.—Día 22, número 253.

Idem nombrando Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.—Día 25, número 256.

Ley sobre publicación de un reglamento de procedimiento administrativo para todas las dependencias centrales, provinciales y locales del mismo.—Día 30, núm. 260.

Ministerio de Estado

Cancillería.—Disponiendo S. M. la Reina (Q. D. G.) que la Corte vista de luto con motivo del fallecimiento de S. A. R. el Príncipe Augusto de Braganza, Duque de Coimbra.—Día 1.º, número 235.

Real decreto sobre nombramiento de Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.—Día 15, número 247.

Idem sobre concesión de la Gran Cruz de Carlos III.—Día 22, núm. 253.

Cancillería.—Disponiendo S. M. la Reina (Q. D. G.) que la Corte vista de luto con motivo del fallecimiento de S. M. el Rey de Portugal.—Día 25, núm. 256.

Recibimiento en audiencia solemne á El Caid El Maati.—Idem, id.

Ministerio de Gracia y Justicia

Exposición y Real decreto sobre las garantías de inamovilidad judicial.—Día 4, núm. 238.

Idem id. para que los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales y de lo criminal eleven á este Ministerio una Memoria razonada acerca de la manera como funcionó el Tribunal del Jurado en el territorio de su jurisdicción.—Día 5, núm. 239.

Reales decretos sobre jubilación y promoción.—Idem, id.

Idem sobre traslaciones.—Día 7, número 240.

Circular sobre traslados y permutas.—Día 9, núm. 242.

Exposición y Real decreto sobre los funcionarios de las carreras judicial y fiscal que prestan sus servicios en las provincias de Baleares y Canarias.—Día 11, número 244.

Reales decretos sobre admisión de renuncias.—Día 17, núm. 249.

Circular determinando que los Presidentes de los Tribunales redacten una Memoria.—Día 25, núm. 256.

Exposición y Real decreto sobre las plazas de plantilla de la Secretaría de este Ministerio.—Día 26, núm. 257.

Real decreto sobre concesión de título del Reino.—Idem, id.

Real orden sobre la formación de los apéndices comprensivos de las legislaciones locales.—Día 26, núm. 257.

Exposición y Real decreto sobre la creación en este Ministerio de una Sección encargada de organizar y resumir las informaciones de las Audiencias y de los Fiscales sobre las leyes vigentes.—Día 28, número 258.

Idem id. sobre la redacción y publicación anual de un *Anuario penitenciario, administrativo y estadístico*.—Día 29, número 259.

Reales decretos sobre jubilación y traslaciones.—Idem, id.

Real orden sobre el expediente seguido contra un Vigilante de la prisión celular.—Idem, id.

Exposición y Real decreto sobre la arquitectura penitenciaria en las diversas construcciones que se proyecten y realicen.—Día 31, núm. 261.

Reales decretos sobre nombramiento.—Idem, id.

Ministerio de la Guerra

Real orden sobre el cese de Subsecretario interino.—Día 4, núm. 238.

Circular sobre deudas contraídas por militares.—Día 9, núm. 242.

Idem acerca de la imposibilidad material de verificar el sorteo de las nuevas zonas.—Día 16, núm. 248.

Real orden sobre el incidente surgido entre el Gobierno civil de Zamora y la Comandancia de Carabineros de aquella provincia.—Idem, id.

Idem sobre auxilio de bagajes á los individuos de la Guardia civil cuando sean trasladados de un punto á otro.—Idem, id.

Exposición y Real decreto sobre organización de los cuadros de las clases de tropa.—Días 17 y 18, números 249 y 250.

Idem, id. sobre establecimiento y organización de una Escuela de Aspirantes á cabo.—Día 21, núm. 252.

Reales decretos sobre nombramientos.—Día 26, núm. 257.

Ministerio de Hacienda

Real orden sobre el expediente incoado con motivo de las comunicaciones dirigidas por el Delegado de Hacienda de Cuenca.—Día 4, núm. 238.

Exposición y Real decreto sobre los

cargos de Jefe de fabricación y Jefe de máquinas que figuran en la planta de la Casa Nacional de Moneda.—Día 10, número 243.

Reales decretos sobre nombramientos.—Idem, id.

Exposición y Real decreto sobre creación de una Comisión encargada de practicar una amplia información acerca de la conveniencia de realizar la segunda rebaja de los derechos extraordinarios que tienen asignados varias mercancías en el Arancel de Aduanas.—Día 22, núm. 253.

Real orden sobre las libranzas especiales para la prensa periódica.—Día 23, número 254.

Idem sobre el expediente incoado á instancia de la Junta administrativa del pueblo de Sepúlveda de la Sierra, provincia de Soria.—Día 26, núm. 257.

Real decreto concediendo un crédito extraordinario de 60.000 pesetas al presupuesto del Ministerio de Estado.—Día 31, núm. 261.

Ministerio de la Gobernación

Real orden sobre una consulta de la Comisión provincial de Valencia.—Día 9, número 242.

Idem sobre el pago de las suscripciones á la *Gaceta de Madrid*.—Día 15, núm. 247.

Idem sobre introducción de cerdos lechones de dos y tres meses destinados á la cria, procedentes del extranjero.—Día 21, núm. 252.

Idem sobre el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Picasent, decretada por el Gobernador de Valencia.—Idem, id.

Exposición, Real decreto é interrogatorio para conocer el estado actual de los Pósitos, las deficiencias que se hubieren observado en la ley vigente, y el modo más conveniente de establecer el crédito agrícola sobre la base de aquella institución.—Día 24, núm. 255.

Real orden sobre nombramiento.—Día 25, núm. 256.

Idem acerca de la imposibilidad y material de verificar el sorteo en las nuevas zonas, en las que ingresarán próximamente doble número de mozos sorteables.—Día 26, núm. 257.

Idem sobre el expediente promovido por D. Gelacio Barssoti, Prior de la venerable Orden de los canónigos Regulares de San Agustín, congregación de Letrán.—Idem, id.

Real orden sobre el expediente promovido por D. Manuel Antón García contra el acuerdo de la Comisión provincial de Murcia.—Día 29, núm. 239.

Idem sobre el expediente del Ayuntamiento de Miravet.—Idem, id.

Ministerio de Fomento

Real orden sobre concesión de matrícula y examen en la segunda quincena del mes de Octubre.—Día 3, núm. 239.

Idem sobre concesión á D. Mariano Belmás de agua del Canal de Isabel II.—Día 9, núm. 242.

Idem sobre nombramiento.—Día 25, número 236.

Exposición y Real decreto sobre la inspección general de enseñanza.—Día 28, número 238.

Real decreto sobre la organización y atribuciones de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Día 31, núm. 261.

Ministerio de Marina

Real decreto sobre promoción al empleo de Inspector de Sanidad de la Armada.—Día 26, núm. 257.

Ministerio de Ultramar

Exposición y Real decreto sobre la creación en el Ministerio de Ultramar de un Negociado para entender en el servicio de lo contencioso del Estado.—Día 8, número 241.

Real orden é Instrucción general sobre la manera de redactar los documentos públicos sujetos á registro en Filipinas.—Día 19, núm. 231.

Exposición y Real decreto sobre los Registradores de la propiedad nombrados para los registros de las islas Filipinas.—Día 22, núm. 233.

Reales decretos sobre nombramientos.—Idem, id.

Real orden sobre el expediente relativo á la solicitud de D. Franco Mañas y Bernabeu.—Día 23, núm. 236.

Exposición y Real decreto sobre supresión del Consejo de Ultramar.—Día 26, número 237.

Real decreto sobre nombramiento.—Idem, id.

Reales decretos sobre nombramiento y dimisión.—Día 31, núm. 261.

Fiscalía del Tribunal Supremo

Circular acerca de los juegos prohibidos.—Día 25, núm. 236.

Gobierno civil

Sobre pérdida de una vaca brava.—Día 2, núm. 236.

Sobre caducidad de varias minas.—Día 3, núm. 237.

Pérdida de una pollina.—Idem, id.

Sobre extravío de dos caballerías.—Día 8, núm. 241.

Pérdida de dos caballerías mayores.—Día 9, núm. 242.

Sobre renuncia de varias minas.—Día 10, núm. 243.

Hallazgo de una mula.—Idem, id.

Reglamento para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes.—Día 12, número 243.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo.—Día 13, núm. 247.

Sobre la recaudación en esta provincia de los derechos de policía pecuaria.—Día 17, núm. 249.

Circular sobre comprobación y resello de las pesas y medidas.—Día 19, número 231.

Convocatoria á la Excm. Diputación provincial.—Día 23, núm. 254.

Sobre caducidad de varias minas.—Idem, id.

Sobre varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, que existen depositados en los almacenes de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—Día 24, núm. 253.

Sobre arrendamiento de pastos del monte denominado Hernán-Vicente.—Día 25, núm. 236.

Subasta de los pastos del monte titulado Dehesa boyal en término municipal de Brunete.—Día 26, núm. 237.

Real orden sobre la matanza de reses de cerda con destino á la elaboración de embutidos y cecinas.—Día 30, núm. 260.

Diputación provincial

Periodo de ampliación.—Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Octubre.—Día 1.º, núm. 233.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Octubre.—Día 2, núm. 236.

Relación de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Agosto por Administración en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Idem, id.

Periodo de ampliación.—Cuenta del primer trimestre de 1888-89.—Día 10, número 243.

Balace de las operaciones verificadas en esta Corporación hasta 30 de Septiembre.—Día 12, núm. 243.

Concurso para hacer los estudios y redactar los proyectos de las carreteras del plan provincial.—Día 14, núm. 246.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1889-90.—Día 13, núm. 247.

Relación de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Septiembre por Administración en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Día 26, número 237.

Comisión provincial

Sesiones de 11, 12 y 13 de Septiembre de 1889.—Día 1.º, núm. 233.

Idem de 14, 16, 17 y 18 de Septiembre.—Día 2, núm. 236.

Idem de 19 y 20 de Septiembre.—Día 3, núm. 237.

Idem de 21 y 23 de Septiembre.—Día 3, núm. 239.

Sesión de 25 de Septiembre.—Día 7, núm. 240.

Idem de 26 de Septiembre.—Día 8, número 241.

Sesiones de 27 y 28 de Septiembre.—Día 9, núm. 242.

Sesión de 30 de Septiembre.—Día 10, núm. 243.

Sesiones de 1.º y 2 de Octubre.—Día 11, núm. 244.

Sesión de 3 de Octubre.—Día 14, número 246.

Sobre adjudicación á dos acogidas del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de una cartilla de la Caja de Ahorros.—Día 13, núm. 247.

Sesiones de 4 y 5 de Octubre.—Día 16, núm. 248.

Sesión de 7 de Octubre.—Día 18, número 230.

Idem de 8 de Octubre.—Día 21, número 252.

Suministro de los sifones de agua de Seltz.—Idem, id.

Sesión de 9 de Octubre.—Día 22, número 233.

Sesiones de 10 y 11 de Octubre.—Día 23, núm. 234.

Suministro de cera para las Farmacias y alumbrado de las Iglesias de los Establecimientos de Beneficencia.—Día 24, núm. 233.

Cuenta liquidación de los productos y gastos ocasionados con motivo de la corrida de toros extraordinaria celebrada á beneficio del Hospital provincial.—Día 25, núm. 236.

Precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Octubre.—Día 29, núm. 259.

Sesiones de 12, 14 y 15 de Octubre.—Día 30, núm. 260.

Subasta de 200 metros estopilla para paños con destino al Hospital de San Juan de Dios.—Idem, id.

Idem de 150 toallas con destino al mismo.—Idem, id.

Idem de 4.000 metros lienzo hilo para sábanas y fundas para id.—Idem, id.

Idem de 1.200 metros terliz para jergones, colchones y almohadas para id.—Idem, id.

Idem de 1.200 id. para colchas, id.—Idem, id.

Idem de 400 kilogramos lana para colchones id.—Idem, id.

Idem de 3.000 id. paja de maiz para id.—Idem, id.

Idem de 150 mantas de lana para id.—Idem, id.

Sesiones de 16, 17 y 18 de Octubre.—Día 31, núm. 261.

Delegación de Hacienda

Sobre concesión de prórroga hasta el

30 de Noviembre para la adquisición de cédulas personales.—Día 1.º, núm. 233.

Sobre nombramiento de Agente ejecutivo del partido de San Lorenzo del Escorial.—Idem, id.

Sobre traslación de Inspector de Hacienda á los distritos Navalcarnero y San Lorenzo del Escorial.—Idem, id.

Sobre débitos hasta 1884-85.—Día 3, número 239.

Citación de Doña Maria del Pilar.—Idem, id.

Subasta del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*.—Día 7, núm. 240.

Sobre cédulas personales.—Día 9, número 242.

Sobre los Inspectores de Hacienda.—Día 11, núm. 244.

Sobre extravío de cinco cartas de pago y nueve pagarés.—Día 14, núm. 246.

Sobre remisión á esta Delegación de la inscripción del 4 por 100, núm. 12.040 á favor del Ayuntamiento de Buitrago.—Día 13, núm. 247.

Sobre Loterías.—Idem, id.

Pago de la mensualidad de Septiembre último para los participes de Cargas de Justicia.—Día 17, núm. 249.

Subasta para la construcción de un pabellón aislado en el edificio que ocupa la Junta de Clases pasivas.—Día 22, número 233.

Citación y emplazamiento á varios deudores por territorial.—Día 23, número 254.

Sobre libranzas para la prensa.—Idem, id.

Rectificación de la condición primera que ha de servir de base para contratar la impresión del *Boletín oficial de Ventas*.—Día 25, núm. 256.

Sobre los descubiertos de los Ayuntamientos.—Día 31, núm. 261.

Sobre cédulas personales.—Idem, id.

Intervención de Hacienda

Estado demostrativo de las carpetas de inscripciones del 4 por 100, correspondientes al trimestre de 1.º de Octubre de 1889.—Día 3, núm. 237.

Idem id. id.—Día 11, núm. 244.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado

Relación de los compradores de bienes desamortizados.—Día 4, núm. 238.

Idem id. id.—Día 16, núm. 248.

Idem id. id.—Día 22, núm. 252.

Administración de Contribuciones

Sobre la Sección de Recaudación.—Día 17, núm. 249.

Circular sobre la administración y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones.—Día 22, núm. 233.

Sobre la cobranza de la contribución territorial é industrial.—Día 23, núm. 254.

Sobre la Sección de Recaudación.—Día 26, núm. 237.

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.